



Expediente nº:	8351/2021
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Reglamentos
Asunto:	Ordenanza Reguladora del Servicio municipal del Mercado de Abastos de Motril
Unidad Orgánica:	Secretaría General

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS DE MOTRIL.

1. Potestad Normativa y Antecedentes.

La Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPACAP dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en



adelante LRBRL), y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

La nueva ordenanza se promulgará de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

2. Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, necesidad y oportunidad de su aprobación y objetivos que persigue.

Cabe destacar que el servicio público de mercado municipal de abastos está profundamente arraigado en la ciudad y, aunque hoy en día existe una amplia oferta comercial que podría hacer pensar que el abastecimiento queda garantizado de por sí, el Ayuntamiento de Motril ha de velar porque continúe siendo un referente de comercio y de la vida social del Casco histórico de nuestra ciudad. Para alcanzar tal finalidad, es preciso una reforma legislativa integral a través de la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que adapte el Mercado de Abastos a la realidad económica y social actual, quedando en consecuencia derogada la Ordenanza anterior (aprobada definitivamente por Resolución de Alcaldía con fecha 4 de abril de 1994, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 3 de mayo de 1994) normativa claramente obsoleta. Por otro lado, en virtud del principio de proporcionalidad la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Con la nueva Ordenanza se pretende mejorar la calidad de la prestación del servicio municipal del mercado de abastos estableciendo de forma permanente unos estándares mínimos de calidad, así como el marco de relaciones entre Ayuntamiento y los concesionarios de los puestos y sobre todo fomentar una mayor ocupación de la instalación flexibilizando el procedimiento de adjudicación.



3. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El ayuntamiento de Motril podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

1º) Mantener la redacción vigente, dejando sin regular las nuevas situaciones existentes y nuevas normativas aplicables. Esta opción se considera inadecuada porque deja sin respuesta a los problemas planteados anteriormente.

2º) Realizar una modificación parcial de los contenidos de la vigente Ordenanza. Esta opción se considera insuficiente puesto que mantiene la dispersión normativa, incrementa la complejidad de la norma y dificulta su conocimiento por los ciudadanos dejando insatisfecho el carácter transversal que la norma debe tener.

3º) Elaborar una nueva ordenanza. Es la opción más adecuada, puesto que de esta manera el Ayuntamiento da un nuevo impulso a la materia ofreciendo soluciones regulatorias hasta ahora no previstas y regulando de forma clara y ordenada las nuevas realidades existentes. Concluimos que la elaboración de una nueva Ordenanza que recoja en un único texto actualizado y armonizado todas las disposiciones aplicables, es la solución más adecuada para dar respuesta a las nuevas necesidades que la materia demanda.

4. Participación de los ciudadanos.

En cumplimiento del Art. 133 de la LPACAP, con esta consulta pública previa sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la Ordenanza de Reguladora del Servicio Municipal de Mercado de Abastos de Motril, se trata de recabar la opinión, antes de redactar el primer texto de la norma, de todas aquellas personas y organizaciones que se puedan sentir afectados en evitación de caer en rigideces derivadas de un primer texto base, quedando por tanto su elaboración abierta a las propuestas que hagan y dándoles una mayor participación y protagonismo en la elaboración de la norma.